



Escrito N° 45370-2023

CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL EL SINDICATO ÚNICO DE INSPECTORES Y TRABAJADORES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL - SUIT SUNAFIL Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL - SI SUNAFIL

En la ciudad de Lima, siendo las 04:00 p.m., del día lunes 10 de julio de 2023, ante la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos Laborales y Responsabilidad Social Empresarial Laboral de la Dirección General de Trabajo del MTPE, con la participación de la conciliadora MONICA DEL PIELAGO VASQUEZ quien suscribe, se hizo presente de una parte la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL** representada por los señores: DOYLE ACOSTA BACA, con DNI N° 08887667, en calidad de representante de la Gerencia General; LUIS JORGE PITTA PEREYRA con DNI N° 19186130, en calidad de Asesor I; FELIX AMADEO RIVERA LECAROS con DNI N° 08628538, en calidad de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y GLADYS CASTRO DE LA CRUZ con DNI N° 04080550, en calidad de Jefa de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y, ELENA GONZALES MARCHENA con DNI N° 09670331, en calidad de Jefa OAD; OSCAR MORENO RUBIÑOS con DNI N° 18090213, en calidad de Director DSEV; GERSON VLADIMIR CANTERAC DE LOS SANTOS con DNI N° 40192448, en calidad de Asesor I de la Gerencia General; GUILLERMO ENRIQUE FUSTAMANTE IRIGOIN con DNI N° 09800551, en calidad de Director DPPR; ERNESTO MARTÍN CÁCERES FRANCIA con DNI N° 10140727, en calidad de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, asesorados por el abogado ROBHER AGUILAR DE LA CRUZ con Registro CAL N° 69856 y, de otra parte la **COALICIÓN DE SINDICATOS** integrada por el **SINDICATO ÚNICO DE INSPECTORES Y TRABAJADORES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL - SUIT SUNAFIL** y el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL - SI SUNAFIL** integrada por los señores miembros de la comisión negociadora: ALBERT LUIS DIAZ NOCHE con DNI N° 40191934; RUTH EVELYN MATTOS GUZMÁN con DNI N° 40323743; LORENA BAUMANN RAMÍREZ con DNI N° 40763934; VÍCTOR MANUEL GÓMEZ ROJAS con DNI N° 06795614; MARÍA LUISA MEJÍA ALBERCA con DNI N° 48043982; SILVIA RAQUEL PINEDA GALLARDO con DNI N° 08665962; PATRICIA ELENA BECERRA LÓPEZ con DNI N° 07766435; RITA GLADYS ALCÁNTARA MEDINA con DNI N° 08152069; YOVANNA MONZÓN PRADO con DNI N° 29722189; OMAR ULISES CARHUAZ GALLOSO con DNI N° 09435426; LUIS ALBERTO ROSALES VARGAS con DNI N° 43070936; y PAOLA EGUSQUIZA GRANDA con DNI N° 40163877; HARDDY CACERES GAMERO con DNI N° 41481174; LUIS MANUEL EVANGELISTA RODRIGUEZ con DNI N° 42388920; LUIS EDUARDO MECHATO ALDAVE con DNI N° 42828868; quienes concurren a la reunión de conciliación programada para el día de hoy.

Iniciada la reunión y luego de haber deliberado las partes, se deja constancia de los acuerdos arribados:

1. Cláusula 9 del Pliego de Reclamos:

SUNAFIL entregará anualmente un reconocimiento por el día del trabajador de SUNAFIL, en el mes de mayo, a favor de todos los servidores y servidoras de la entidad, a través de un vale o similar, en la suma ascendente a 3% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al momento de pago. La entrega de este concepto, se producirá como máximo hasta la primera quincena del mes de mayo. La SUNAFIL incrementará dicho porcentaje otorgado (3% de la Unidad Impositiva Tributaria) en caso aumente el

Vertical signatures on the left margin.

Vertical signatures on the right margin.



www.gob.pe/mtpe Av. Salaverry N° 655 Jesús María





PERÚ

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”



espacio fiscal otorgado por el Ministerio de Economía y Finanzas, para los fines de negociación colectiva del año correspondiente al otorgamiento del beneficio a solicitud de la COALICIÓN SINDICAL SI SUNAFIL/SUIT SUNAFIL.

Esta cláusula entra en vigencia el año 2024 y tendrá carácter permanente e independiente del régimen laboral al que fuera incorporado y/o modificado el servidor.

2. Cláusula 20 del Pliego de Reclamos:

El órgano responsable de la emisión de normativa vinculada al sistema inspectivo, pondrá en consideración el proyecto normativo interno, a través de un enlace (Link) difundido a todo el personal involucrado en el ejercicio de la función inspectiva, con la finalidad que las sugerencias y/o observaciones sean remitidas dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de comunicadas, tomándose en cuenta, de corresponder, en la versión final del documento normativo a ser emitido.

Esta cláusula entra en vigencia a la fecha de suscripción del presente acuerdo colectivo.

3. Cláusula 22 del Pliego de Reclamos:

La SUNAFIL continuará la implementación del teletrabajo en la institución, considerando para ello aquellos puestos compatibles con dicha modalidad de trabajo, en función a la realidad y necesidad de servicio existente en cada dependencia a nivel nacional, de acuerdo a las coordinaciones que para dicho efecto realice la Oficina de Recursos Humanos, con sujeción a los aspectos determinados en la Ley N° 31572 y su Reglamento.

En caso el puesto de un servidor no sea teletrabajable, SUNAFIL evaluará y determinará su viabilidad conforme a lo previsto en el artículo 16 de la Ley N° 31572, así como en el artículo 30 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-TR.

Esta cláusula entra en vigencia a la fecha de suscripción del presente acuerdo colectivo.

4. Cláusula 23: Pago de Seguro Oncológico

La SUNAFIL incorporará en un expediente de demanda adicional (de recursos) que gestionará ante el Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, los recursos necesarios para el financiamiento de un seguro oncológico a favor de todos los servidores civiles de la SUNAFIL, con vínculo laboral vigente. Asimismo, en función a la formulación del presupuesto institucional para el año fiscal 2024, la SUNAFIL solicitará la incorporación de mayores recursos para la implementación del referido concepto.

5. Cláusula 24: Pago de la EPS

En cuanto a esta cláusula, la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, señala que con fecha 29.05.2023, ha suscrito un acta de acuerdo en reunión extra proceso con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la SUNAFIL (SI SUNAFIL), en los siguientes términos: “La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL conviene en incorporar en el expediente de demanda adicional (de recursos) que gestionará ante el Ministerio de Economía y



[Handwritten signature]

www.gob.pe/mtpe

Av. Salaverry N° 655
Jesús María



[Handwritten signature]



Finanzas, en el marco del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, los recursos necesarios para asumir el pago de la prima (100%) de la EPS (Entidad Prestadora de Salud) de los servidores civiles afiliados al SI SUNAFIL, comprendidos en el régimen laboral de Decreto Legislativo N° 728, así como el régimen especial de contratación administrativa de servicios regulado por el Decreto Legislativo N° 1057. Además, en función a la formulación del presupuesto institucional para el año fiscal 2024, la SUNAFIL solicitará la incorporación de mayores recursos para la implementación del mencionado concepto.” Sin embargo, la SUNAFIL como decisión institucional ha hecho extensivo su contenido para todo el personal con vínculo laboral vigente, según las gestiones que para dicho efecto ya se vienen ejecutando.

6. Cláusula 25 del Pliego de Reclamos:

La SUNAFIL se obliga a organizar las actividades de capacitación, de manera presencial o virtual, y similares, por la Semana de la Inspección del Trabajo, en el mes de noviembre de cada año, con la participación de los trabajadores de la entidad a nivel nacional, que incluyan el Procedimiento Inspectivo y Procedimiento Administrativo Sancionador, y de ser el caso, todos los servidores dependiendo de las funciones u objetivo del curso, sin perjuicio de garantizarse la cobertura de servicios mínimos en cada dependencia, que aseguren la atención adecuada y oportuna a la ciudadanía.

Esta cláusula entra en vigencia a la fecha de suscripción del presente acuerdo colectivo.

7. Cláusula 26 del Pliego de Reclamos:

La SUNAFIL concederá una LICENCIA POR MOTIVO PERSONAL O DESEMPEÑO PROFESIONAL sin goce de haber hasta por un periodo de un (01) año a las/los servidores/as contratados bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 1057 y 728, que lo soliciten por motivos personales, laborales o de superación profesional.

Esta licencia podrá ser ampliada hasta por un periodo total de dos (02) años, siempre que sea para la obtención de grados académicos, debidamente acreditados y que tenga una duración mayor a un (01) año, de acuerdo a su programa académico, y las pautas que emita la Oficina de Recursos Humanos de la SUNAFIL.

Esta cláusula tiene carácter permanente.

8. Cláusula 27 del Pliego de Reclamos:

La SUNAFIL incrementará a favor de las/los servidores/as la licencia por fallecimiento de padre, madre, hermano (a), hijos (as), abuelos, cónyuge o conviviente a siete (7) días hábiles. Si el deceso se produce en lugar geográfico diferente (Provincia o Departamento a excepción de la Provincia Constitucional del Callao) donde labore el servidor o en el extranjero, la licencia se ampliará a diez (10) días hábiles.

Esta cláusula tiene carácter permanente.

Vertical column of handwritten signatures on the left margin.

Vertical column of handwritten signatures on the right margin.



9. Cláusula 28 del Pliego de Reclamos:

Las partes acuerdan que, si bien las normas labores vigentes exigen contar con un Monitoreo de Riesgos Psicosociales, sin perjuicio de ello, la SUNAFIL cumplirá con efectuar la evaluación de los factores de riesgo psicosocial que viene afectando a las y los servidores/as de la SUNAFIL, sea la labor presencial, virtual o teletrabajo, y se cumplirá con la vigilancia de la salud de aquellos servidores/as que resulten con algún diagnóstico que afecta su salud, con el debido tratamiento médico asistencial y/o psicológico respectivo.

Esta cláusula tiene carácter permanente.

10. Cláusula 29 del Pliego de Reclamos:

La SUNAFIL otorgará a las/los servidores/as, licencia con goce de remuneraciones para asistencia a consultorio médico, a favor de padre, madre, hermano (a), hijos (as), abuelos, cónyuge o conviviente, por un máximo de dos (2) días o su equivalente en horas al año, que podrá ser fraccionado en horas y/o minutos. Para hacer efectiva la licencia, la/el servidor/a solicitante deberá presentar la documentación correspondiente que acredite la asistencia médica, dentro de los dos (2) días de producida la misma.

Esta cláusula tiene carácter permanente.

11. Cláusula 30 del Pliego de Reclamos:

La SUNAFIL otorgará a las/los servidores/as, licencia con goce de remuneraciones para la atención de los hijos menores de edad o padres del trabajador/a, por un máximo de ocho (8) horas al año, de manera íntegra o fraccionada.

Esta cláusula tiene carácter permanente.

12. Cláusula 31: Licencias Sindicales

La SUNAFIL incrementará de dos (02) a cuatro (04) las LICENCIAS SINDICALES PERMANENTES que viene otorgando actualmente para los miembros de la Junta Directiva del SI SUNAFIL, de acuerdo al Acta de Acuerdo Parcial en Reunión de conciliación Virtual de fecha 23.09.2022. Asimismo, aumentará de 1,500 a un total de 2,250 horas de LICENCIA SINDICAL para el SI SUNAFIL, dentro de las cuales 1,450 horas serán para los miembros de la Junta Directiva, y 800 horas para ser distribuidas entre los dirigentes y/o afiliados, para actividades sindicales, cuyo uso deberá ser comunicado oportunamente a la Oficina de Recursos Humanos.

La SUNAFIL incrementará, a favor del SUI SUNAFIL, a Doscientos Veinte (220) días calendario o su equivalente en horas de Licencias Sindicales para el uso de los miembros de la Junta Directiva y delegados a nivel nacional y; a ochenta (80) días calendario o su equivalente en horas de Licencias Sindicales para el uso de los afiliados, en ambos casos su otorgamiento se realizará para la realización de actividades sindicales. Además, se otorgará una (1) licencia sindical permanente, que además



Vertical blue ink signatures on the left margin.

Vertical blue ink signatures on the right margin.



PERÚ

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

deberá ser comunicado su uso, oportunamente, a la Oficina de Recursos Humanos.

Esta cláusula tendrá vigencia a partir del 01 de agosto de 2023 y tendrá carácter permanente.

13. Cláusula 32 del Pliego de Reclamos:

La SUNAFIL se compromete a modificar la cláusula décimo tercera del convenio colectivo de fecha 14 de mayo de 2013, reemplazando su obligación de entregar una computadora personal, impresora y anexo, por una obligación distinta consistente en el otorgamiento de una laptop, una impresora y un (1) millar de hojas bond A4 mensual, en favor del Sindicato SI SUNAFIL. Esta cláusula se ejecutará a partir del mes de enero de 2024.

Las partes establecen que los acuerdos antes arribados, entran en vigencia a partir de la suscripción del presente convenio colectivo, con excepción de aquellas cláusulas que establecen un periodo de vigencia distinto.

En este acto, las partes ratifican los acuerdos arribados en las actas de acuerdo parcial en reunión de conciliación de fechas 31.05.2023; 13.06.2023; 28.06.2023; 07.07.2023 y 10.07.2023.

Finalmente, se deja constancia que la COALICIÓN DE SINDICATOS integrada por el SINDICATO ÚNICO DE INSPECTORES Y TRABAJADORES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL - SUIT SUNAFIL y el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL - SI SUNAFIL, indica que en relación a las cláusulas señaladas en el pliego de reclamos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 33, 34 y 35 sobre condiciones económicas, de trabajo y condiciones sindicales no acordadas en la etapa de conciliación de la presente negociación, la coalición sindical manifiesta que acudirá a la vía del arbitraje de acuerdo a lo estipulado en el artículo 13.2 inciso d) de la ley de negociación colectiva en el sector público. Con lo que se dio por terminada la presente diligencia, quedando notificadas ambas representaciones con la presente acta.

Siendo las 05:30 p.m. se levanta la presente acta para los fines pertinentes.

Mónica Del Piélago Vasquez
Reg. Conciliador 41247
CAL. 62766



Handwritten signature and DNI 40192448

Handwritten signature and DNI 40192448

Handwritten signature and DNI 08108138

Handwritten signature and DNI 40191934

Handwritten signature and DNI 40323743

Handwritten signature and DNI 08152069

Handwritten signature and DNI 07766481

Handwritten signature and DNI 40163877

Handwritten signature and DNI 48043982

Handwritten signature and DNI 40763934

Handwritten signature and DNI 6164856

Handwritten signature and DNI 09800551

Handwritten signature and DNI 43070936



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

www.gob.pe/mtpe

Av. Salaverry N° 655
Jesús María

